

CONSTANCIA. Febrero 27 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 170013110006-2024-00049-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por la señora **CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO** en contra del señor **JOSÉ DUVÁN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ**, encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que resulta procedente su trámite.

En virtud a la manifestación que hace el apoderado de la parte actora frente al desconocimiento del domicilio del demandado, antes de acceder al emplazamiento solicitado, encuentra el Despacho procedente requerir para intentar su notificación personal, a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a la cual se encuentra afiliado, según reporte generado a través de consulta en la página web: <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, a efectos que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas del señor **CASTRILLÓN VELÁSQUEZ**, que aparezcan registradas en su base de datos. Dicho oficio será remitido por Secretaría al correo electrónico de la entidad, una vez ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADELÁNTESE el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentado por la señora **CARMEN JULIA GIRALDO OROZCO** en contra del señor **JOSÉ DUVÁN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ** e imprímasele el trámite **LIQUIDATORIO** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., que contempla la diligencia de inventarios y avalúos y la partición del proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado mediante notificación personal, a quien se le correrá traslado de la demanda por el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la **E.P.S. SALUD TOTAL**, a efectos que dentro del **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, informen al Juzgado las direcciones de domicilio, residencia y/o electrónicas del demandado **JOSÉ DUVÁN CASTRILLÓN VELÁSQUEZ**, que aparezcan registradas en su base de datos para intentar allí su notificación personal.

CUARTO: Vencido el término de traslado concedido al demandado **EMPLÁCESE** a los acreedores de la sociedad conyugal, según dispone el art.10 de la Ley 2213 de 2022, solo mediante la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y mediante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de confianza de la demandante, al abogado **CARLOS AUGUSTO ARIAS ARISTIZABAL**, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 034 el 28 de febrero de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria